



BOLSA DE CEREALES DE CÓRDOBA Y
CÁMARA DE CEREALES Y AFINES DE CÓRDOBA
TRIBUNAL ARBITRAL

IMPORTANTE

RES. 2750/10

RECORDATORIO

Declaración de Existencias de Granos: Desde el 1 y al 30 de septiembre 2011

Recordamos a Uds. que mediante la Res. 2750/10 se estableció la obligación de informar anualmente las existencias de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas— de propia producción y de la capacidad de producción de los contribuyentes que desarrollen la actividad agrícola

De acuerdo a los plazos que dicha disposición establece en su Art. 4º, la información de las existencias de granos y de la capacidad de producción se suministrará —por cada campaña agrícola— en los plazos que, para cada caso, se establecen a continuación:

A) Desde el día 1 y hasta el día 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive:

Existencias —al día 31 de agosto de cada año— de granos no destinados a la siembra — cereales y oleaginosos— y legumbres secas — porotos, arvejas y lentejas— de propia producción (stock) detallados en el Anexo I:

1 Lino
2 Girasol
3 Maní en caja
5 Maní para industria de selección
6 Maní para industria aceitera
7 Maní tipo confitería
8 Colza
9 Colza "00"/Canola
10 Trigo forrajero
11 Cebada forrajera
12 Cebada apta para maltería
14 Trigo candeal

15 Trigo pan
16 Avena
17 Cebada cervecera
18 Centeno
19 Maíz
20 Mijo
21 Arroz cáscara
22 Sorgo granífero
23 Soja
24 Trigo blando
25 Trigo plata
26 Maíz flynt o plata
27 Maíz pisingallo
28 Triticale
30. Alpiste

31. Algodón
32. Cártamo
33. Poroto blanco natural oval y alubia
34. Poroto distinto del blanco oval y alubia
35. Arroz
46. Lenteja
47. Arveja
48. Poroto blanco seleccionado oval y alubia
49. Otras legumbres
50. Otros granos
59. Garbanzo

B) Desde el día 1 de julio y hasta el día 31 de octubre de cada año, ambos inclusive.

Superficie agrícola destinada a los cultivos indicados en el Anexo II:

Alpiste
Arveja
Avena
Cártamo
Colza / Canola
Cebada
Centeno
Garbanzo
Lenteja
Lino
Trigo
Triticale
Otros granos provenientes de Cultivos de Invierno

C) Desde el día 1 de septiembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 31 de enero del año inmediato siguiente, ambos inclusive.

Superficie agrícola destinada a los cultivos mencionados en el Anexo III:

Algodón
Arroz
Girasol
Maíz
Maní
Mijo
Soja
Sorgo
Poroto
Otros granos provenientes de Cultivos de Verano

La información indicada deberá ser remitida con anterioridad a la comercialización de los productos obtenidos.

En el supuesto previsto en el inciso a), se incluirán como existencias los productos comercializados a partir del día 1 de septiembre, inclusive, de cada año.

La información suministrada podrá ser modificada antes del vencimiento de los plazos indicados precedentemente, ingresando al servicio mencionado en el Artículo 3°. En tal supuesto resultarán válidos los últimos datos informados. Transcurridos los plazos fijados, toda modificación de los datos ingresados al sistema informativo, deberá formalizarse presentando una nota en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente se encuentre inscripto.

TENER EN CUENTA:

* El incumplimiento —total o parcial— del régimen de información obstará a la registración de los contratos y operaciones conforme lo establecido por la Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementarias, o de los Formularios C1116B o C1116C, de, hasta tanto se subsane el incumplimiento.

* Se podrá disponer la Suspensión transitoria de los responsables en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas Además, en las siguientes situaciones:

a) Falta de presentación —total o parcial— del régimen de información dispuesto por la presente resolución general. Dicha conducta será encuadrada en el punto 7., Apartado A del Anexo VI de la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias.

b) Falta de correspondencia entre los datos informados y la realidad económica de la actividad desarrollada por el contribuyente, determinada mediante controles objetivos practicados con motivo de verificaciones y/o fiscalizaciones, en cuyo caso, el responsable será pasible del tratamiento previsto para las causales que correspondan del Apartado B del anexo citado.

* Asimismo, hará pasible a los responsables, de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones.

www.bccbba.com.ar

Bolsa de Cereales de Córdoba

8:30 a 17:30 hs

Bv. Ocampo 317- B° Gral. Paz. - 0351-4229637